

"Cada Comisión Principal, tomando en cuenta la fecha de clausura del período de sesiones fijada por la Asamblea General a base de la recomendación de la Mesa, adoptará su propio orden de prioridad y celebrará las sesiones necesarias para examinar por completo los temas que le hayan sido remitidos."

453a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

792 (VIII). Continuación de las funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia

La Asamblea General,

Recordando la resolución 388 (V), del 15 de diciembre de 1950, sobre disposiciones económicas y financieras relativas a Libia, en cuyo artículo X se establece el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia y se determinan sus funciones,

Tomando nota de que los Gobiernos de Italia y de Libia están realizando negociaciones encaminadas a concertar los diversos acuerdos previstos en la resolución 388 (V),

Tomando nota de que ambos Gobiernos interesados, en sus respuestas² a una comunicación del Secretario General, han expresado que consideran conveniente que el Tribunal continúe funcionando por un período adicional,

Habiendo tomado nota del memorándum explicativo del Secretario General³ sobre la continuación de las funciones del Tribunal,

1. *Resuelve* que el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia continúe funcionando;

2. *Pide* al Secretario General que, después de haber consultado con los Gobiernos interesados respecto del futuro del Tribunal, informe a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

453a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

793 (VIII). Invitación a los Estados no miembros para que lleguen a ser parte en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 504 E (XVI) del Consejo Económico y Social, del 23 de julio de 1953,

Considerando que los artículos IV y V de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer estipulan, entre otras cosas, que la Convención quedará abierta a la firma y ratificación, o la adhesión de cualquier Estado no miembro al cual la Asamblea haya dirigido una invitación al efecto,

Decide pedir al Secretario General que dirija tal invitación a cada uno de los Estados no miembros que sea actualmente o llegue a ser en lo futuro miembro de uno o más organismos especializados de las Naciones Unidas, o que sea o llegue a ser Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

453a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

794 (VIII). Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas anteriormente por la Sociedad de las Naciones en virtud de la Convención sobre la Esclavitud, del 25 de septiembre de 1926

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la resolución 475 (XV) del Consejo Económico y Social, aprobada el 27 de abril de 1953, y relativa al traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas anteriormente por la Sociedad de las Naciones en virtud de la Convención sobre la Esclavitud, del 25 de septiembre de 1926,

Deseosa de continuar la cooperación internacional para la abolición de la esclavitud,

1. *Aprueba* el Protocolo que acompaña a la presente resolución;

2. *Encarece* a todos los Estados Partes en la Convención sobre la Esclavitud que firmen o acepten ese Protocolo;

3. *Recomienda* a todos los demás Estados que se adhieran lo antes posible a la Convención sobre la Esclavitud con las modificaciones introducidas por el presente Protocolo.

453a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 (denominada en adelante en el presente instrumento "la Convención") encomendó a la Sociedad de las Naciones determinados deberes y funciones, y

Considerando que es conveniente que las Naciones Unidas asuman en adelante el ejercicio de esos deberes y funciones,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen entre sí, con arreglo a las disposiciones de este Protocolo, a atribuir plena fuerza y eficacia jurídica a las modificaciones de la Convención que figuran en el anexo al Protocolo, y a aplicar debidamente dichas modificaciones.

Artículo II

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma o a la aceptación de todos los Estados Partes en la Convención a los que el Secretario General haya enviado al efecto copia del Protocolo.

2. Los Estados podrán llegar a ser partes en el presente Protocolo:

- Por la firma sin reserva en cuanto a la aceptación;
- Por la firma con reserva en cuanto a la aceptación y la aceptación ulterior;
- Por la aceptación.

3. La aceptación se efectuará depositando un instrumento en debida forma en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo III

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que hayan llegado a ser partes en el mismo dos Estados y, en lo sucesivo, respecto de cada Estado, en la fecha en que éste llegue a ser parte en el Protocolo.

2. Las modificaciones que figuran en el anexo al presente Protocolo entrarán en vigor cuando hayan llegado a ser

² Véase el documento A/2459.

³ *Ibid.*